

NUEVAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO

La orden ministerial HFP/1030/2021 por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública aborda la necesidad de que las entidades públicas incorporen programas de cumplimiento al igual que el sector privado con medidas de control y gestión que garanticen un cumplimiento normativo y ético en el desarrollo de sus competencias.

Aunque las disposiciones en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecidas en el artículo 31 del Código Penal no son aplicables a la Administración Pública (a excepción de las sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general), son varios los textos legales que imponen una serie de obligaciones de control y buena gestión en las entidades públicas.

En relación con lo anterior, la citada Orden establece una serie de obligaciones para las entidades públicas con capacidad de decisión o ejecución sobre fondos relativos al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Concretamente, en su artículo 6º, se determina la necesidad de que estas entidades públicas refuercen sus mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y obliga a disponer de un «Plan de medidas antifraude», que debe ser aprobado en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la Orden, esto es, el 1 de octubre de 2021.

Se imponen también una serie de deberes de identificación de los beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas, esto es, una suerte de medidas de diligencia debida con estos, así como medidas para asegurar la compatibilidad con el régimen de ayudas del Estado y para prevenir la doble financiación.



Estas obligaciones se suman a otras ya existentes en materia anticorrupción. Por ejemplo, en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, se insta a los órganos de contratación públicos a tomar medidas contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y, en especial, a prevenir, detectar y solucionar los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Asimismo, las disposiciones sobre canales de denuncia y protección a los informantes recogidas en la Directiva de la Unión Europea 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocida como Directiva Whistleblowing, resultan igualmente aplicables a las entidades públicas, tal y como señala el propio artículo 4º de la Directiva.



